

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Tous

2024/17034 *Anuncio del Ayuntamiento de Tous sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos.*

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2024 ha adoptado el acuerdo siguiente:

Primero.- Aprobar Definitivamente la imposición de la Tasa de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos que se anexan al presente acuerdo y consta asimismo en el expediente. (Ley 7/2022, de 8 de abril).

Segundo.- Ordenar la publicación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa en el B.O.P. a los efectos de su entrada en vigor y en cumplimiento de la legislación vigente.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Mancomunitat de la Ribera Alta dada la adhesión acordada al servicio mancomunado de tramitación y gestión tributaria de la Tasa.

#### VER ANEXO

La presente ordenanza fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Julio de 2024, siendo aprobada definitivamente por acuerdo de pleno de fecha 5 de diciembre de 2024, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tous, 9 de diciembre de 2024.—El alcalde, Cristóbal García Santafilomena.



## Ayuntamiento de Tous

Cristóbal García Santaflojmena (1 de 1)  
Acta 1  
Firma: 18112/2024  
Hash: bcc9d6ae2352ce97903637144eb7ac9



### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

#### Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Recogida transporte y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2º. - Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.
2. El servicio comprende el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta el transporte, reciclaje, tratamiento y eliminación.
3. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria, bien a través de contenedores o cualquier otro medio establecido.
4. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.

Avda. Constitución, 11, Tous. 46269 (Valencia). Tfno. 962449101. Fax: 962449320

<https://ayuntamientotous.sedelectronica.es> | DIR3 L01462460 | NIF: P4624800A

Cód. Validación: 66CCPQHDWMY8LMDR0ZETJAKAX  
Verificación: <https://ayuntamientotous.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8





## Ayuntamiento de Tous

**5.** Se excluye del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial; escombros de obras, demolición y rehabilitación consideradas obras menores; recogida de materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

### Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.

**1.** Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.

**2.** En el caso de inmuebles de uso residencial o viviendas, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**3.** En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de deportes, de espectáculos, de ocio, de hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa, el Titular de la actividad a título de contribuyente. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**4.** En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., sean o no de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos que administren dichas fincas.

### Artículo 4º. - Responsables.

**1.** Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

**2.** Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.





## Ayuntamiento de Tous

### Artículo 5º. - Devengo.

- 1.** Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales. En todo caso desde el 1 de enero de 2025 en aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- 2.** En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde el día siguiente a la fecha de fin de obras de la edificación.
- 3.** En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.
- 4.** Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.
- 5.** Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.
- 6.** En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.
- 7.** En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.
- 8.** Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.





## Ayuntamiento de Tous

**9.** La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

### Artículo 6º. - Exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna sobre esta tasa.

### Artículo 7º. - Cuota Tributaria.

**1.** La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

**2.** Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

**3.** A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual, con una parte fija y una parte variable por unidad, según se detalla en el estudio técnico-económico y que resulta ser el siguiente:

	CATEGORI A	COEFICIEN T	UNITAT S	PART FIXA PER UNITAT	PART VARIABLE PER UNITAT	TAXA PROPOSAD A	ASSUMPCI Ó COST CATEGORI A
Habitatges	Sense categoria específica	1,0	683	120,20	-13,83	<b>106,37</b>	72.651,00
Establiments dedicats a alimentació	Fins 120 m <sup>2</sup>	1,0		120,20	-13,83	<b>106,37</b>	0,00
	Fins 399 m <sup>2</sup>	2,0		240,40	-27,66	<b>212,74</b>	0,00
	Fins a 700 m <sup>2</sup>	3,0		360,61	-41,49	<b>319,11</b>	0,00
	Més de 700 m <sup>2</sup>	4,0		480,81	-55,33	<b>425,48</b>	0,00
Restaurants, cafeteries i bars	Fins 120 m <sup>2</sup>	2,0	4	240,40	-27,66	<b>212,74</b>	850,96
	Fins 399 m <sup>2</sup>	3,0		360,61	-41,49	<b>319,11</b>	0,00
	Fins 700 m <sup>2</sup>	4,0		480,81	-55,33	<b>425,48</b>	0,00
	Més de 700 m <sup>2</sup>	5,0		601,01	-69,16	<b>531,85</b>	0,00
Sales de ball i discoteques	Fins 199 persones	3,0		360,61	-41,49	<b>319,11</b>	0,00
	Fins 500	4,0		480,81	-55,33	<b>425,48</b>	0,00

Avda. Constitución, 11, Tous. 46269 (Valencia). Tfno. 962449101. Fax: 962449320

<https://ayuntamientotous.sedelectronica.es> | DIR3 L01462460 | NIF: P4624800A

Cód. Validación: 66CCPQHDWMXbLMDRQEZAJKAX  
Verificación: <https://ayuntamientotous.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8





## Ayuntamiento de Tous

	persones						
Més de 500 persones	5,0		601,01	-69,16	<b>531,85</b>	0,00	
Hotels, hostals i pensions	Fins 9 places	2,0	240,40	-27,66	<b>212,74</b>	0,00	
	Fins 39 places	3,0	360,61	-41,49	<b>319,11</b>	0,00	
	Fins 70 places	4,0	480,81	-55,33	<b>425,48</b>	0,00	
	Més de 70 places	5,0	601,01	-69,16	<b>531,85</b>	0,00	
	Instal·lacions per a celebració d'espectacles esportius	5,0	601,01	-69,16	<b>531,85</b>	0,00	
Centres d'ensenyament sense menjador	Fins 100.000 espectadors	8,0	961,62	-110,65	<b>850,96</b>	0,00	
	Més de 100.000 espectadors	10,0	1.202,02	-138,32	<b>1.063,70</b>	0,00	
	Fins a 300 alumnes	1,0	120,20	-13,83	<b>106,37</b>	0,00	
Centres d'ensenyament amb menjador	Fins a 600 alumnes	1,0	120,20	-13,83	<b>106,37</b>	0,00	
	Més de 600 alumnes	1,0	120,20	-13,83	<b>106,37</b>	0,00	
	Fins a 50 places de menjador	8,0	961,62	-110,65	<b>850,96</b>	0,00	
	Fins a 150 places de menjador	12,0	1.442,42	-165,98	<b>1.276,45</b>	0,00	
Hospitals, clíiques i sanatoriis de medicina humana	Fins a 300 llits	10,0	1.202,02	-138,32	<b>1.063,70</b>	0,00	
	Fins a 600 llits	15,0	1.803,03	-207,47	<b>1.595,56</b>	0,00	
	Més de 600 llits	20,0	2.404,04	-276,63	<b>2.127,41</b>	0,00	
	Fins a 150 residents	5,0	601,01	-69,16	<b>531,85</b>	0,00	
Col·legis majors i residències d'estudiants	Fins a 300 residents	8,0	961,62	-110,65	<b>850,96</b>	0,00	
	Fins a 600 residents	10,0	1.202,02	-138,32	<b>1.063,70</b>	0,00	
	Més de 600 residents	15,0	1.803,03	-207,47	<b>1.595,56</b>	0,00	

Avda. Constitución, 11, Tous. 46269 (Valencia). Tfno. 962449101. Fax: 962449320

<https://ayuntamientotous.sedelectronica.es> | DIR3 L01462460 | NIF: P4624800A

Cód. Validación: 66COPQHDWMXbLMDRQEZAJKAX  
Verificación: <https://ayuntamientotous.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electronicamente desde la plataforma eSpublico Gestiona | Página 5 de 8





## Ayuntamiento de Tous

Casernes militars	Fins a 1.000 places	6,5		781,31	-89,91	<b>691,41</b>	0,00
	Fins a 2.500 places	7,0		841,41	-96,82	<b>744,59</b>	0,00
	Més de 2.500 places	7,5		901,51	-103,74	<b>797,78</b>	0,00
Campaments turístics	Fins a 100 residents	3,5		420,71	-48,41	<b>372,30</b>	0,00
	Fins a 300 residents	4,5		540,91	-62,24	<b>478,67</b>	0,00
	Fins a 600 residents	5,0		601,01	-69,16	<b>531,85</b>	0,00
	Més de 600 residents	6,5		781,31	-89,91	<b>691,41</b>	0,00
	Locals sense activitat. Resta d'activitats. Industrial Comercials. Professionals i artístiques.	1.000 m <sup>2</sup>	1,0	38	120,20	-13,83	<b>106,37</b>
		2.000 m <sup>2</sup>	1,0	1	120,20	-13,83	<b>106,37</b>
	Més de 2.000 m <sup>2</sup>	1,0		120,20	-13,83	<b>106,37</b>	0,00
<b>TOTAL</b>			<b>726</b>				<b>77.650,41</b>

### Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación.

- Los inmuebles destinados a viviendas y actividades tributarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.
- Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.
- Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.
- Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
- Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.

Avda. Constitución, 11, Tous. 46269 (Valencia). Tfno. 962449101. Fax: 962449320

<https://ayuntamientotous.sedelectronica.es> | DIR3 L01462460 | NIF: P4624800A

Cód. Validación: 66CCPQHDWMY8LMDRQE7JAKAX  
Verificación: <https://ayuntamientotous.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8





## Ayuntamiento de Tous

6. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
7. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la Tasa.
8. En el caso de altas en el censo de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos se emitirá liquidación prorrataeada. En el resto de los casos la cuota tributaria se calculará por su importe anual.
9. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

### Artículo 9º.- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrataeada correspondiente.
2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.
3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce. En el supuesto de locales arrendados, el propietario de dichos inmuebles, en su condición de sustituto del contribuyente, estará obligado a declarar la baja en el padrón de la tasa, en el mismo plazo, aportando en su caso, la renuncia a la licencia de apertura o la comunicación del cese en la actividad.
4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión y Tramitación de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la Mancomunitat de la Ribera Alta en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución.





## Ayuntamiento de Tous

### Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Julio de 2024, siendo aprobada definitivamente por acuerdo de pleno de fecha \_\_\_\_\_, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

